

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE APRUEBA SU INCORPORACION A LA “RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021”.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de marzo de 2018, en el marco de la “Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional”, se suscribió el proyecto denominado **“Red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y organismos públicos locales para prevenir y/o dar seguimiento a casos de violencia política de género”**, esto por parte del **Instituto Nacional Electoral** (en adelante INE) y **los Organismos Públicos Locales Electorales** (en adelante OPLES), a invitación de la **Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C.** (en adelante AMCEE); cuya finalidad es contar con la coordinación entre las partes, en relación a los casos que se pudieran presentar durante los procesos electorales en materia de violencia política en razón de género.
2. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en adelante (IEPC), celebró Sesión Especial para dar inicio al Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
3. Con fecha 07 de enero de 2021, mediante oficio signado por las Mtras. María del Mar Trejo Pérez y Griselda Beatriz Rangel Juárez, Presidenta y Secretaria General de AMCEE respectivamente, invitaron al M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del IEPC para que la institución se incorporara al Programa Operativo de la **“Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la Mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2020-2021”**, con el objeto de brindar acompañamiento y orientación a las candidatas que se postulen en los comicios para contender a cargos de elección popular.
4. En fecha 22 de enero de 2021, la Consejera Electoral Norma Beatriz Pulido Corral, por invitación de la Mtra. María del Mar Trejo Pérez, Presidenta de AMCEE, acudió a la Primera Reunión de Coordinación con las Consejeras Titulares de la Red de candidatas de los estados de la República de la precitada Asociación.



5. Con fecha 26 de enero de 2021, la Mtra. María del Mar Trejo Pérez, Presidenta de la AMCEE dirigió oficio al M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del IEPC, a fin de invitarle a la Asamblea General Extraordinaria de (AMCEE), celebrada el día 2 de febrero del año en curso, cuyo punto único a tratar fue la presentación del Programa Operativo de la red precitada.
6. Asimismo expuso que al tenor del Programa Operativo definido por AMCEE para el proyecto de la **“Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020- 2021”** (mas adelante RED), desarrollado en coordinación con la Comisión de Igualdad de Género del Instituto Nacional Electoral, se designó a la Consejera Electoral integrante de AMCEE, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, como encargada de la RED en el estado de Durango.
7. Con fecha 2 de febrero de 2021, el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del IEPC, y la Consejera Norma Beatriz Pulido Corral, encargada de la Red, acudieron a la Asamblea General Extraordinaria de (AMCEE).
8. Con fechas 13 y 17 de febrero de dos mil veintiuno, la Consejera Electoral Cristina de Guadalupe Campos Zavala y el Consejero Omar Ortega respectivamente enviaron cumplimentación de forma a 3 proyectos propuestos.
9. Con fecha 19 de febrero de 2021, la Consejera Norma Beatriz Pulido Corral, encargada de la Red mediante Oficio alfanumérico IEPC/CENBPC/004/2021, presentó propuesta para someter al Consejo General la aprobación del **Programa Operativo del IEPC y Anexos** correspondiente a la incorporación a la **“Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020- 2021”**.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el informe presentado por la ONU Mujeres, se presenta una evaluación exhaustiva y fidedigna de los avances, dificultades y posibilidades de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) desde una perspectiva de género. El informe hace seguimiento de las tendencias mundiales y regionales con miras a la consecución de los ODS para las mujeres y las niñas sobre la base de los datos disponibles, y ofrece orientación

práctica para la ejecución de políticas sensibles al género y los consiguientes procesos de rendición de cuentas. Como fuente de análisis de alta calidad de datos y políticas, el informe es una referencia e instrumento de rendición de cuentas esencial para responsables de la formulación de políticas, organizaciones de mujeres, el sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas.

- II. El principio del derecho de igualdad reconocido en nuestro país sienta sus bases en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo la protección más amplia de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Se estipula además, la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo en concordancia con el dispositivo señalado, el artículo 4° constitucional prevé que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

III. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén que es un derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual, podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.

IV. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.



De igual manera el párrafo segundo, Base V, Apartados A y C del mismo artículo, así como el 116 fracción IV inciso b), señalan que la organización de las elecciones es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la Constitución y la legislación de la materia, quienes deben observar en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, así como que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales.

V. Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1°, establece que los estados partes de la Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento y garantizar su libre y pleno ejercicio, a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, el artículo 23 de la citada Convención, señala que la ciudadanía de los países suscribientes, deben gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De igual manera, el artículo 24 de la misma Convención, establece que todas las personas son iguales ante la Ley, y que éstas, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

VI. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do Para), dispone en su artículo 1, que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En este orden el artículo 3, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado; además el artículo 4, señala que toda mujer tiene derecho

al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden:

- El derecho a que se respete su vida;
- El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- El derecho a no ser sometida a torturas;
- El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- El derecho a libertad de asociación;
- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

De la misma manera, el artículo 5 dispone que, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos. Asimismo, el artículo 6 reconoce que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, incluye, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Precisando que se prevé que los Estados Partes, reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de sus derechos; que condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo dentro de otros aspectos el actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

VII. Por su parte la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) expone como objetivo y fin general, la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad, de jure y de facto, entre el hombre y la

mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Establece en su artículo 1 que -la discriminación contra la mujer- es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

VIII. El artículo 3, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

IX. El artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y observar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

X. El artículo 7, numeral 3, de la Ley electoral general, señala que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.

XI. El artículo 7, numeral 5, de la Ley citada, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XII. Los artículos 2 y 3, párrafo primero, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establecen que serán principios rectores la igualdad, no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que son sujetos



de los derechos que establece dicha ley, la mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la Ley tutela.

XIII. El artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de sus candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XIV. El artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, aduce que se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas.

XV. El artículo 5 de la Constitución local, expresa que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. El artículo 6 de la misma Constitución, aduce que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. Además que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social; incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

XVII. El artículo 5, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de las y los ciudadanos, el cual se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular. Asimismo, que es un derecho de la ciudadanía y obligación de los Partidos

Políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XVIII. El artículo 12, numerales 1 y 2 de la Ley electoral local citada, menciona que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual está integrado por quince diputaciones electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez diputaciones por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio de este Estado; y que el Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.

XIX. El artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XX. Que de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley electoral estatal.

XXI. El artículo 6, fracciones VII y X de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango, dispone que los tipos de violencia contra las mujeres son entre otros, la violencia de género y la violencia política en razón de género, entendiéndose por éstas lo siguiente:

VII. Violencia de Género: Es todo tipo de violencia física o psicológica ejercida contra la mujer en razón de su género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico o psicológico, así como de las expectativas sobre el rol que ella deba cumplir en una sociedad o cultura; y

X. Violencia Política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

XXII. El artículo 11 Bis de la misma Ley citada, señala que constituye la violencia política contra las mujeres en razón de género, cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma y que puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

XXIII. El artículo 11 Ter, dispone que la violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y estatales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Proporcionar, ocultar, falsear u omitir información, a quien aspira u ocupa, registro de candidatura o cualquier otro tipo de actividad político-electoral o administrativa o induzca al incorrecto ejercicio de sus funciones;
- IV. Proporcionar información incompleta, falsa o errónea a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- V. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VI. Realizar, distribuir, publicar, revelar propaganda política-electoral, información personal, o realizar cualquier expresión, imagen, mensaje en cualquier modo físico o virtual, de candidatas electas o designadas, o en el ejercicio de sus funciones públicas o políticas, con el objetivo o fin de calumniar, degradar, descalificar, difamar, injuriar, menoscabar su dignidad humana, su imagen, limitar sus derechos político-electorales o reproduzcan



relaciones de dominación, desigualdad o discriminación por estereotipos de género;

- VII. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- VIII. Impedir, por cualquier medio, tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- IX. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- X. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial en ejercicio de sus derechos políticos;
- XI. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XII. Obligar, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIII. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XIV. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XV. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

XXIV. El artículo 46 Bis, de la Ley en comento, establece que corresponde al Instituto Estatal (sic) y de Participación Ciudadana:

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

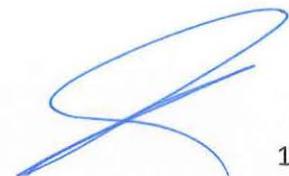
XXV. El marco normativo precisado en los considerandos que anteceden al presente, revela la interacción positiva entre los sistemas internacional y nacional, y representan una fuerza positiva para contribuir a la protección de los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

En este sentido y en congruencia con los avances que se han presentado en materia electoral, los esfuerzos de los Estados Parte, las autoridades legislativas, jurisdiccionales y autoridades administrativas electorales nacionales, así como la intervención de las organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas, han dado como resultado ya avances importantes; sin embargo es indispensable eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio en plenitud de esos derechos, en el caso, la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo anterior y a efecto de contribuir con la atención de este fenómeno, este instituto se incorpora a la Red de Candidatas, ofertada por AMCEE, e INE, a fin de que se brinde acompañamiento a las precandidatas y candidatas a diputadas en el periodo de campañas y en su caso orientación, hasta la toma de posesión del encargo por actos presumibles de violencia política en razón de género, para lo cual se generan acciones concretas para erradicarla.

Para ello, se aplicará el Programa Operativo del IEPC (**Anexo 1**), en el que se establecen el objetivo general, los objetivos específicos las líneas de acción, las actividades, las instancias participantes, la población objetivo, el periodo y metodología, así como la evaluación en cuanto al funcionamiento de la Red de Candidatas.

De una forma sucinta, se destacan los puntos fundamentales del Programa Operativo del IEPC, bajo el siguiente tenor:





a. Objetivo general:

Consiste básicamente en brindar acompañamiento y orientación a las candidatas a los cargos de elección popular, que se registren en la Red, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, respecto a hechos que las ellas consideren que pudieran constituir violencia política en razón de género.

b. Objetivos específicos:

Primero. Informar a las candidatas sobre la violencia política de género y cómo pueden denunciar en caso de que se presente.

Segundo. Monitorear o dar seguimiento a las campañas electorales locales, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política de género. El acompañamiento, seguimiento o monitoreo se dará con el objeto de visibilizar cualquier acto de violencia política que las mujeres puedan sufrir durante las campañas en ejercicio de sus derechos político-electorales en su vertiente pasiva y eventualmente y sólo dentro de las facultades de este instituto se podrá canalizar u orientar a las candidatas a las diversas instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política de género.

Tercero. Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos nacional que será presentada en un informe final después del Proceso Electoral Local 2020-2021.

c. Instancias Participantes y quiénes lo operarán.

Las instancias participantes son:

- **AMCEE.** La Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.
- **INE.** Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.
- **IEPC.** Consejera encargada de la Red, Unidad Técnica de Comunicación Social, Secretaria Técnica, Unidad de Transparencia, Dirección de Capacitación, Dirección de Organización y Unidad de Cómputo .
- **CME.** Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito.

d. Encargada del Programa Operativo del IEPC

La Consejera Electoral Norma Beatriz Pulido Corral, designada por AMCEE en términos del oficio precisado en el antecedente seis, será la encargada de dirigir el Programa Operativo del IEPC de la "Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020- 2021".

e. A quiénes va dirigido y periodo de conformación de la Red.

- Las candidatas a cargos de diputadas locales, por ambos principios que participen en el proceso electoral local 2020 -2021.
- La duración de la Red será en la fecha de aprobación del presente acuerdo hasta el día 02 del mes de junio del presente año, fecha de conclusión de las campañas del Proceso Electoral Local 2020- 2021.

No obstante lo anterior, para lograr el objetivo primordial de la Red que es el de asegurar que la participación política de las mujeres sea libre de violencia, el período podrá extenderse a la etapa de resultados, toma de protesta y el respectivo ejercicio del cargo.

f. Presentación de informes.

La Consejera encargada de la Red además, deberá elaborar un reporte quincenal y un informe final.

Los informes parciales y el informe final, se enviarán a la Mtra. Viridiana Maciel Sánchez, Coordinadora General de la Primera Circunscripción quien en concentrado remitirá al Consejo Directivo de la AMCEE, quien, a su vez, lo remitirá a la Consejera titular de la Comisión de Igualdad del INE

Los informes y reportes se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en esta entidad federativa.

g. Programación de las reuniones:

Informe	Fecha
Primera reunión	30 de marzo de 2021
Segunda reunión	20 de abril de 2021
Tercera reunión	11 de mayo de 2021
Cuarta reunión	04 de junio de 2021

Adicionalmente se señala que el documento con el que se atenderán los probables casos que se presenten a la Red de Candidatas, se sustentará en el **“Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”**, el cual fuera emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, atendiendo al ámbito competencial del IEPC.

Se precisa que al Programa Operativo del IEPC adjunto al presente Acuerdo, se anexan los formatos y documentos siguientes:

1. Formato para otorgar consentimiento a la Red de candidatas, PE 2020-2021.
2. Formato de Procedimiento para formar parte de la Red de candidatas, PE 2020-2021.
3. Formulario de INE y AMCEE para recabar datos de presuntos casos de Violencia Política en Razón de Género. Seguimiento a candidatas en campaña, PE 2020- 2021.
4. Formulario de Ingreso a la Red de candidatas 2020- 2021.
5. Formato para informar al INE sobre presuntos casos de Violencia Política en Razón de Género. Seguimiento a candidatas en campaña, Proceso Electoral Local 2020- 2021.
6. Formato Modelo de rendición de Informe a la Red y Anexo.
7. Cronograma de Actividades.
8. Guía para atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Durango.
9. Cartel y tríptico.

Adicionalmente se expone que el Instituto en todo momento atenderá las disposiciones del aviso de privacidad.

Con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 35, fracciones I y II, 41, párrafo segundo, Base I y párrafo segundo, Base V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3 y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Para); 3, numeral 1, inciso k) y 7 numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 y 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 2, 12, numerales 1 y 2, 76, numeral 1, 86, 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 6, fracciones VII y X, 11 Bis,

11 Ter y 46 Bis de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia del Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a la **"Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020- 2021"**.

SEGUNDO. Se aprueba el **Programa Operativo del IEPC** y los formatos y documentos anexos, señalados en el Considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. La Consejera Electoral Norma Beatriz Pulido Corral, fue designada por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C. AMCEE para dirigir el **"Programa Operativo IEPC"** del estado de Durango de la **"Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020- 2021"** al que se adhiere en el presente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que de conformidad con la suficiencia presupuestal genere los materiales para la difusión de información con las precandidatas y candidatas, así como los documentos de seguridad respecto de los datos personales que serán recabados para la implementación de la Red de Candidatas, de acuerdo a lo estipulado en las leyes de la materia.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Igualdad del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. Notifíquese a los Partidos Políticos mediante sus representantes acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, solicitándoles la difusión del presente Acuerdo, formatos y documentación anexa a sus candidatas, una vez que obtengan su constancia de registro.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número diez del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el cual se aprueba su incorporación a la "Red nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2020 – 2021", identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG18/2021.